

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

81

MADRID NÚMERO 22

EDICTO

Doña Virginia Olga Ruescas Blanco, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 283 de 2012, se tramitan autos de relaciones paterno-filiales en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia

En Madrid, a 29 de mayo de 2014.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid, ha visto los presentes autos sobre relaciones paterono-filiales suscitados por el procurador don Javier Zabala Falcó, en nombre y representación de doña María Luisa León Cevallos, frente a don Roberto Vinicio Palacios Olmedo, declarado en rebeldía procesal, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales don Javier Zabala Falcó, en nombre y representación de doña María Luisa León Cevallos, contra don Roberto Vinicio Palacios Olmedo, en los autos de juicio sobre relaciones paterno-filiales número 283 de 2012, debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas que a continuación se relacionan en beneficio de las hijas menores de edad:

Primera. La patria potestad sobre las hijas menores de edad, Dana Valentina y Ainhoa, se ostentará por ambos progenitores, pero se ejercerá exclusivamente por la madre.

Segunda. La guarda y custodia de las hijas menores de edad se encomienda a la madre.

Tercera. El régimen de visitas paterno-filial se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Cuarta. La pensión que el progenitor no custodio deba abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de sus hijas menores de edad se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Roberto Vinicio Palacios Olmedo llévase a cabo la notificación por edictos.

En Madrid.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.019/14)

